



COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA



CÓDIGO DEONTOLÓGICO

INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 15/02/2013



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

INDICE DE CONTENIDOS

- 1. PREÁMBULO – Pag. 3**
- 2. ÁMBITO – Pag. 3**
- 3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES – Pag. 3**
- 4. SOCIEDAD – Pag. 5**
- 5. PROFESIÓN – Pag. 6**
- 6. LA ACTIVIDAD PROFESIONAL – Pag. 7**
- 7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE SECRETO – Pag. 10**
- 8. VALORACIONES PROFESIONALES – Pag. 11**
- 9. ACTIVIDAD EMPRESARIAL – Pag. 12**
- 10. RELACIONES CON LOS TRIBUNALES – Pag. 13**
- 11. RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES – Pag. 14**
- 12. MEJORA PERSONAL CONTINUA – Pag. 15**
- 13. DEBERES EN RELACIÓN CON EL CPITIA – Pag. 16**
- 14. DE LA PUBLICIDAD – Pag. 17**
- 15. DE LOS HONORARIOS – Pag. 17**
- 16. APLICACIÓN DEL CÓDIGO Pag. 18**



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

PREÁMBULO

Hemos querido realizar un texto con vocación de compromiso ético y moral con la sociedad y demás sectores de nuestro entorno informático.

Los principios generales de práctica profesional deberán ser revisados periódicamente, haciendo que este código tenga vida propia, permitiendo su adaptación a la evolución tecnológica y social.

Las circunstancias particulares y la interpretación personal de este código deben servir para guiar las actuaciones de los colegiados. El respeto al espíritu o esencia de este código, permitirán crear una conciencia social y una valoración de la profesión reclamadas históricamente.

ÁMBITO

Artículo 1.

Este CODIGO DEONTOLOGICO está destinado a servir como regla de conducta profesional de todos los colegiados pertenecientes al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía (en adelante CPITIA)

Artículo 2.

En ningún caso los Artículos que se describen en este CODIGO DEONTOLÓGICO podrán contravenir las Leyes vigentes, ni los Derechos, Obligaciones y Libertades establecidas en las mismas. En el caso de que se diera alguna situación en la que pudieran entrar en colisión, siempre prevalecerá lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 3.

El incumplimiento del Código Deontológico podrá tener consideración de falta leve, grave o muy grave según los criterios establecidos en los Estatutos o Reglamentos del CPITIA según corresponda.

Artículo 4.

Cuando el colegiado se vea en el conflicto de normas adversas o incompatibles con este Código Deontológico, que entren en colisión para un caso concreto, solicitará consejo al organismo competente del CPITIA. Si esto no fuera posible resolverá en conciencia, informando a las partes interesadas así como a al organismo competente del CPITIA.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas deontológicas de conducta de la Ingeniería Técnica en Informática de Andalucía, los siguientes:

Artículo 5.

La profesión de Ingeniero Técnico en Informática se rige por los siguientes principios:

5.1. Independencia en el ejercicio de su profesión.

5.2. Dignidad. Actuar conforme a la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito. Debe ejercer la



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

profesión con una conducta irreprochable, guiada por la responsabilidad y rectitud.

5.3. Integridad. Debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función, y en la relación con sus clientes, compañeros y Tribunales (si fuera el caso).

5.4. Bienestar público. Se considerará como primordial la seguridad, salubridad y bienestar público.

5.5. Secreto profesional. La confidencia y la confianza son esenciales características de las relaciones con clientes, colegas y Tribunales (si fuera el caso), que imponen el deber del secreto profesional, que buscará guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, así como de informaciones técnicas, económicas y de carácter personal que obtenga durante su actuación, siempre y cuando no exista justificación legal en contra. Este secreto profesional subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el cliente o con la persona que lo hubiese generado.

5.6. Interés del cliente. En el desempeño de las actividades profesionales contratadas velará por la satisfacción de los intereses del cliente, siempre que tales intereses no entren en conflicto con el interés público y/o la legislación vigente.

5.7. Respeto a los derechos humanos. Se tratará con respeto a todas las personas sin distinción y se cumplirá con los derechos humanos, velando por su protección.

5.8. Responsabilidad. Deberá desarrollarse la labor con sentido de responsabilidad y aceptar a su vez la responsabilidad total por el trabajo realizado, admitiendo sus propios errores sin alterar ni distorsionar hechos o desviar culpas.

5.9. Compañerismo. Mantendrá relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con los compañeros de profesión.

5.10. Prestigio. Apoyará todo lo que redunde en beneficio y prestigio de la profesión, y no contradiga sus deberes deontológicos.

5.11. Función social. Como partícipe de la evolución de la sociedad de la información orientará sus actuaciones al impulso de la misma y al servicio de la Sociedad y su correcto desarrollo tecnológico.

5.12. Defensa de la legislación. El colegiado debe cumplir y velar por el cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico de aplicación en su trabajo.

5.13. Prudencia y adecuación en la aplicación de instrumentos y técnicas. Deberá buscarse la solución tecnológica más adecuada a las necesidades funcionales y presupuestarias del cliente

5.14. Neutralidad técnica. El colegiado deberá evitar la imposición de tecnología o técnicas de trabajo que no se correspondan con las necesidades funcionales y presupuestarias del cliente o que puedan colisionar con el interés público.

5.15. Solidez, de la fundamentación objetiva y científica de sus actuaciones profesionales.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

SOCIEDAD

Los colegiados del CPITIA actuarán de forma coherente en bien del interés general. En concreto, los colegiados del CPITIA deberán, adecuadamente:

Artículo 6.

Acometer actuaciones siempre respetuosas y, en la medida de lo posible, promotoras de los valores sociales establecidos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 7.

Regirse por los principios de convivencia y de legalidad, sin perjuicio de los principios de este Código.

Artículo 8.

Respetar a las personas debe llevar a los Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía a no discriminar a ninguna por razones de edad, raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 9.

Ser diligente en el ejercicio de su profesión y aceptar la responsabilidad que le corresponda por su trabajo y sus actos.

Artículo 10.

Compaginar sus intereses, los del empresario, los del cliente y los usuarios con los del bien público.

Artículo 11.

Realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad, cuando se encuentre ante intereses personales o institucionales contrapuestos.

Artículo 12.

No llevar a cabo acciones que le conduzcan a ostentar el monopolio en un área determinada y, cuando le sea posible, contribuir a la creación, desarrollo y difusión de estándares que mejoren el estado de la técnica.

Artículo 13.

Ser justo y veraz en todas las afirmaciones, especialmente en las que sean públicas, relativas a los proyectos, métodos y herramientas.

Artículo 14.

Rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de la Ley y/o los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 15.

No prestar su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, quieran realizar actuaciones profesionales correspondientes a un Ingeniero Técnico en Informática colegiado. Denunciará además ante el CPITIA los casos de utilización fraudulenta de la titulación que lleguen a su conocimiento.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 16.

Informar a las personas interesadas y/o las autoridades correspondientes sobre cualquier peligro real o potencial para las personas, tanto físicas como jurídicas, la sociedad o el medio ambiente, que consideren, de forma razonable, puedan provenir de técnicas, tecnologías o actuaciones profesionales.

Artículo 17.

Informar a los organismos del CPITIA y autoridades competentes en la materia, acerca de cualquier práctica entre cuyos fines esté la razonada sospecha de comisión de un delito o falta.

Artículo 18.

Tomar una actitud activa, en la medida de lo posible, para que las discapacidades físicas, las desventajas económicas y cualesquiera otros factores afines no dificulten el acceso a los beneficios de la informática a ningún sector de la población.

Artículo 19.

Además, teniendo en consideración en todo momento que el acceso a las Tecnologías de la Información constituye una nueva barrera que agrava la división social y económica, deberá procurar, siempre que sea posible, avanzar en la disminución de dicha segregación.

Artículo 20.

Contribuir a la educación de la Sociedad en general con respecto al buen uso de tecnología vinculada a la informática, así como de sus potenciales riesgos para la salud física y/o económica o para el medioambiente.

Artículo 21.

Salvo que razones de Seguridad del Estado o de la Defensa lo requieran, cualquier elemento tecnológico o software deberá ser creado siguiendo los principios éticos señalados en este código ético y diseñado para cumplirlo.

PROFESIÓN

Los colegiados del CPITIA deberán contribuir activamente con la integridad y reputación de la profesión, compaginándola siempre con el interés general. En concreto, deberán adecuadamente:

Artículo 22.

Ayudar, en la medida de lo posible, a desarrollar un ambiente organizativo favorable a un comportamiento correspondiente a las normas recogidas en este código.

Artículo 23.

Promover el conocimiento general de la profesión y sus profesionales, así como su aportación al bien público.

Artículo 24.

Evitar la realización de acciones que afecten negativamente al buen nombre de la profesión o de alguno de sus profesionales.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 25.

Difundir el conocimiento de la Ingeniería Técnica en Informática mediante la participación en organizaciones profesionales, congresos, reuniones, medios de difusión en general y cualesquiera otros actos relacionados con la Ingeniería Técnica en Informática.

Artículo 26.

Apoyar, como miembros de la profesión, a otros colegiados que se esfuercen en actuar según este Código.

Artículo 27.

No anteponer el interés propio al de la sociedad, el receptor de productos o servicios o la profesión.

Artículo 28.

Observar todas las Normas que rigen la profesión.

Artículo 29.

Asumir la responsabilidad de detectar y, en su caso, documentar y corregir, fallos y errores preexistentes durante el ejercicio de la actividad profesional.

Artículo 30.

Asegurar de que los receptores de productos y servicios conocen, con carácter previo, la obligación del colegiado con respecto a este Código, y las consecuencias derivadas de tal obligación.

Artículo 31.

Ayudar en la defensa de la profesión del Ingeniero Técnico en Informática y su dignidad profesional.

Artículo 32.

Expresar las objeciones pertinentes, de forma rigurosa y razonada, a los compañeros implicados cuando se detecten incumplimientos significativos de este Código.

Artículo 33.

Informar sobre las vulneraciones de este Código, al menos a la Junta de Gobierno del CPITIA, y a las autoridades pertinentes en caso de que se sospeche de la comisión de un delito o falta, cuando esté claro que consultar a las personas implicadas en estas inobservancias es contraproducente o peligroso.

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Los colegiados deberán garantizar que el producto de su actividad profesional cumple con la legislación vigente. En concreto deberán:

Artículo 34.

No aceptar mayor número de encargos, ni cargos, que aquellos que pueda atender debidamente, de forma diligente y profesional.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 35.

Asegurar que se está cualificado para cualquier proyecto en el que se trabaje o que se proponga trabajar.

Artículo 36.

Dar el visto bueno a las actuaciones profesionales sólo si se tiene fundada creencia de que cumplen las especificaciones establecidas, la legislación vigente y que no son susceptibles de atentar contra la seguridad física y/o económica de las personas físicas o jurídicas, ni la integridad medioambiental.

Artículo 37.

Definir con veracidad las especificaciones del producto de su actividad profesional, ciñéndose a la realidad y evitando falsas expectativas.

Artículo 38.

Definir con carácter previo al ejercicio de la actividad profesional la calidad del producto resultante de dicha actividad, impulsar su consecución con un coste aceptable y en un plazo razonable, garantizando que quedan claros los compromisos significativos al respecto, que el receptor de los productos o servicios los comprende y los acepta, y que están disponibles para consideración por el usuario y el público en general.

Artículo 39.

Analizar, con carácter previo, las consecuencias éticas, económicas, legales y medioambientales derivadas de cualquier actuación profesional.

Artículo 40.

Trabajar siguiendo la metodología más adecuada para las tareas, aplicando coherentemente las fases y técnicas de los mismos.

Artículo 41.

Ser realistas en sus dictámenes y en los costes estimados de los mismos.

Artículo 42.

Realizar estimaciones realistas de plazos, personal, y resultados de la actuación profesional, determinando los aspectos de incertidumbre que podrían desviar dichas estimaciones.

Artículo 43.

Realizar un seguimiento pormenorizado de las estimaciones adaptándolas conforme a las desviaciones que se produzcan y aplicando medidas correctivas que minimicen el impacto durante la realización de la actividad.

Artículo 44.

Utilizar sólo datos precisos, que hayan sido obtenidos por medios legales y éticos, y exclusivamente para los fines autorizados.

Artículo 45.

Asegurarse, con carácter previo, de que los objetivos perseguidos con la actividad profesional son comprensibles y son comprendidos por el receptor de dicha actividad.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 46.

Al finalizar la actividad, deberá proporcionar la documentación necesaria para que el receptor de los productos o servicios pueda servirse de ellos y, en su caso, modificarlos o adaptarlos según la normativa vigente. Dicha documentación deberá ser comprensible para el usuario de la misma.

Artículo 47.

En su caso, garantizar la viabilidad del mantenimiento posterior del producto resultante de la actividad profesional por terceros debidamente cualificados, documentándolo de forma adecuada y comprensible a tal fin.

Artículo 48.

Mantener el deber de secreto durante todo el tiempo que dure la actividad profesional y con posterioridad a su finalización según la normativa vigente.

Artículo 49.

Cuando la actividad profesional implique el trabajo de otras áreas disciplinares y competencias profesionales distintas a las correspondientes a la Ingeniería Técnica en Informática, tratar de asegurar las conexiones necesarias con los profesionales ejercientes de las mismas para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas antes, durante y después del desarrollo de la actividad conjunta, bien por sí mismo, bien indicándoselo adecuadamente al receptor del producto o servicio para que actúe de nexo.

Artículo 50.

Mantener siempre un espíritu abierto de cara al trabajo en equipo, con voluntad de mejorar el producto de la actividad profesional.

Artículo 51.

Gestionar adecuadamente los recursos humanos y materiales puestos a su disposición durante la actividad profesional, incluyendo procedimientos efectivos para promover un buen clima laboral y la reducción de riesgos.

Artículo 52.

Realizar una descripción completa y precisa de las condiciones del empleo para la contratación de empleados o ayudantes.

Artículo 53.

Informar a los empleados de los procedimientos a seguir antes de realizar cualquier actividad y asegurarse de que están debidamente cualificados para ejecutarlos.

Artículo 54.

Garantizar que los empleados conocen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o de cualquier otra índole sobre la obtención, tratamiento y difusión de información tanto propia como de terceros.

Artículo 55.

Ofrecer a los empleados una adecuada y justa remuneración acorde al trabajo y horas realizadas.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 56.

Realizar estimaciones de plazos, recursos materiales y humanos realistas así como un adecuado seguimiento de los mismos aplicando las medidas correctivas necesarias para la consecución de los objetivos fijados.

Artículo 57.

Asignar las tareas a los miembros del equipo conforme a una adecuada evaluación de sus aptitudes, actitudes y habilidades.

Artículo 58.

Establecer con carácter previo, de forma clara y concisa, los acuerdos referentes a la propiedad industrial o intelectual de cualquier producto derivado de la actividad profesional.

Artículo 59.

No someter a los empleados a sistemas de control y vigilancia de su actividad laboral que según la legislación vigente pudieran conculcar su dignidad y derechos fundamentales o que propicien una restricción de los mismos.

Artículo 60.

Establecer procedimientos activos de prevención y detección de prácticas rechazables como el acoso moral o sexual a los trabajadores, así como cualquier otra similar.

Artículo 61.

No ordenar a ningún subordinado realizar una labor no acorde con el puesto para el que fue contratado ni ningún tipo de actuación legal o moralmente reprobable.

Artículo 62.

No tomar represalias de ningún tipo contra nadie por expresar preocupaciones éticas sobre la actividad desarrollada o a desarrollar. En la medida de lo posible deberá crear ambientes laborales en los que se faciliten y valoren positivamente dichas consideraciones éticas.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE SECRETO

Los colegiados del CPITIA han de ser escrupulosos con el tratamiento y utilización que dan a la información que manejan como consecuencia de su actividad profesional.

Artículo 63.

Depositarios como son, en muchas ocasiones, de información crítica de la persona u organización para la cual trabajan y/o de terceros, deben cumplir con el deber de secreto, constituido en un deber y un derecho fundamental de la profesión en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios y que ampara cualquier información obtenida durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 64.

Ser escrupulosos con el cumplimiento de la legislación vigente, especialmente, en lo que concierne a la obtención, utilización y difusión de datos de carácter personal.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 65.

Deberá comunicar al CPITIA cuando considere que pelagra el mantenimiento del secreto profesional o se vea perturbado en el mantenimiento del mismo. Los colegiados del CPITIA no estarán sujetos al deber de secreto en caso de:

- Dispensa expresa de los titulares de la información.
- Ser necesaria la divulgación de la información para evitar una acción lesiva.
- Requerimiento, mandato u orden administrativa o judicial que resulte de obligado cumplimiento.
- Existencia de disposición legal a tal efecto.

Artículo 66.

En caso de tener que guardar un registro de actividades realizadas incluso terminada la relación con el cliente, el colegiado debe velar por la seguridad de dicha información, independientemente del soporte en que esté almacenada y responsabilizarse de la misma.

Artículo 67.

No utilizará sus conocimientos técnicos para obtener, difundir o modificar información de forma contraria a la normativa vigente.

VALORACIONES PROFESIONALES

Los colegiados del CPITIA deberán mantener integridad e independencia en su valoración profesional. En particular, los colegiados del CPITIA deberán:

Artículo 68.

Anteponer a todos los juicios técnicos la necesidad de amparar y mantener los valores humanos.

Artículo 69.

Firmar sólo los documentos preparados bajo su supervisión o dentro de sus áreas de competencia, y con los que se está absolutamente de acuerdo.

Artículo 70.

Mantener objetividad profesional con respecto a cualquier proyecto o documentación para los que se les pida evaluación.

Artículo 71.

Comunicar a todas las partes los conflictos de interés que no puedan evitarse razonablemente.

Artículo 72.

Rechazar su participación como miembro o asesor, en organismos privados, gubernamentales o profesionales vinculados a la actividad profesional en la que participe, en el supuesto de que el colegiado conozca que él mismo, su cliente o su mandante tengan algún conflicto de intereses.

Artículo 73.

Colaborar activamente con la Justicia desde sus conocimientos técnicos y profesionales.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los colegiados del CPITIA deberán actuar de forma que se representen los intereses de sus clientes, fundamentando su relación en la recíproca confianza, sin perjuicio del interés general. En particular los colegiados del CPITIA deberán actuar adecuadamente para:

Artículo 74.

Prestar servicios sólo en las áreas de su competencia, siendo honestos acerca de las limitaciones en sus conocimientos o en su experiencia.

Artículo 75.

No aceptar trabajos para los que no estén convenientemente preparados, e informar al cliente sobre otros profesionales adecuados para la tarea o, en su defecto, remitir al cliente al CPITIA.

Artículo 76.

Informar al cliente de forma honesta sobre la viabilidad de la actividad contratada tanto en la naturaleza funcional como en los costes. Cuando el coste de la actividad resulte desproporcionado con el resultado que previsiblemente pueda obtenerse, deberá expresar a su cliente su opinión al respecto.

Artículo 77.

No utilizar durante la prestación de servicios recursos obtenidos de manera contraria a la legalidad o a la ética.

Artículo 78.

Utilizar los medios de un cliente sólo en la forma convenida, para la finalidad acordada, y con su expreso conocimiento y consentimiento.

Artículo 79.

Garantizar la diligencia debida en la comprobación de que cualquier documento en el que se confía ha sido aprobado, cuando así se requiera, por alguien con autoridad para hacerlo.

Artículo 80.

Informar al cliente de las desviaciones de la actividad profesional contratada, muy especialmente sobre las previsiones económicas o temporales.

Artículo 81.

Informar cumplida y puntualmente a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a la calidad o éxito de la actividad profesional contratada.

Artículo 82.

No aceptar trabajos adicionales que vayan en detrimento de la actividad profesional que esté desarrollando en la actualidad.

Artículo 83.

No representar intereses contrapuestos al del cliente.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 84.

En los casos que el trabajo lo requiera, tales como peritajes, pruebas forenses y auditorías, se deberá ser independiente de la organización auditada a todos los efectos.

Artículo 85.

Reconocer que el cliente tiene derecho a elegir con libertad a quién contrata, y por lo tanto no poner trabas frente a una posible voluntad de cambio de prestador de servicios por parte del cliente.

Artículo 86.

Facilitar la autonomía del cliente, ofreciéndole la información adecuada que le facilite la toma de decisiones sobre la actividad profesional contratada.

Artículo 87.

Aceptar o rechazar libremente las tareas en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en casos de nombramiento de oficio, en que deberá justificar su declinación conforme a la legislación vigente.

Artículo 88.

Cesar libremente en la prestación de servicios a un cliente cuando éste le exija una solución técnica que estime ponga en peligro el cumplimiento de las condiciones previamente pactadas.

Artículo 89.

Estar obligado de llevar a término en su integridad una actividad profesional según las estipulaciones contractuales que haya acordado con el cliente, sin perjuicio de la legislación vigente.

RELACIONES CON LOS TRIBUNALES

Artículo 90.

El colegiado del CPITIA tiene la obligación, cuando asista como perito ante los órganos jurisdiccionales, a:

- a) Guardar veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones y respeto en cuanto a la forma de su intervención, y respecto a todas las personas que participan en la Administración de Justicia, así como a exigir la reciprocidad en tal corrección.
- b) En la redacción de su informe pericial así como en la ratificación del mismo en los juzgados, deberá actuar con objetividad y, en caso de tener que ofrecer opinión sobre un informe pericial de terceros, hacerlo con absoluta corrección y ecuanimidad, evitando toda alusión personal hacia éstos.
- c) Responsabilizarse de su trabajo como perito, así como de todas las afirmaciones contenidas en su informe pericial.

Artículo 91.

El colegiado del CPITIA que por cualquier circunstancia no pueda concurrir a una citación judicial, deberá comunicarlo con la debida antelación a la parte solicitante de la pericial (ya sea una de las partes o el propio juzgado).



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 92.

En los asuntos judiciales, el colegiado del CPITIA podrá pedir entregas a cuenta de honorarios y gastos. La provisión de fondos habrá de ser moderada y proporcional a las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES

Los colegiados del CPITIA serán justos y serán soporte de sus compañeros.

Artículo 93.

Las relaciones entre Ingenieros Técnicos en Informática deben estar presididas por la honestidad, la veracidad y el mutuo respeto.

Artículo 94.

Deberán abstenerse de cualquier práctica de competencia ilícita, en cualquier modalidad de ejercicio profesional en el que se encuentren.

Artículo 95.

Sin perjuicio de la crítica técnica y metodológica debidamente razonada, en el ejercicio de la profesión, no desacreditarán a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismas o diferentes técnicas, y hablarán con respeto de las metodologías, los sistemas y tipos de desarrollo que gozan de credibilidad técnica y profesional.

Artículo 96.

Revisarán el trabajo de otros/as compañeros de forma objetiva y adecuadamente documentada.

Artículo 97.

Tratarán justamente las opiniones, preocupaciones o quejas de un compañero.

Artículo 98.

Reconocerán el trabajo de otros/as y no se atribuirán méritos ajenos.

Artículo 99.

No interferirán de manera ilícita en la carrera profesional de cualquier compañero; sin embargo, la preocupación por el receptor de los productos o servicios o el interés público puede forzar, con buena voluntad y evidencias objetivamente contrastadas, a realizar observaciones sobre algún compañero.

Artículo 100.

Ayudarán a los compañeros en el desarrollo profesional, siempre con el objeto de mejorar el nivel profesional y de ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

Artículo 101.

Ayudarán a los compañeros que se lo soliciten en el conocimiento completo de políticas, procedimientos y medidas de seguridad en general.

Artículo 102.

Animarán a los compañeros de profesión no colegiados a adherirse a este Código.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 103.

Los conflictos entre Ingenieros Técnicos en Informática se resolverán de la forma más amistosa posible y, si fuere necesario, se comunicará al Colegio Profesional correspondiente por si su Junta de Gobierno considerase necesaria su intervención, antes de acudir a otras instancias.

Artículo 104.

Los Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática que pretendan ejercitar una acción penal en nombre propio contra otro compañero por motivos derivados de sus actuaciones profesionales, habrá de comunicarlo previamente a las Juntas de Gobierno de ambos Colegios Profesionales, por si la misma considera viable y oportuno realizar una labor de mediación o personarse en el proceso.

Artículo 105.

El colegiado del CPITIA procurará recibir siempre con la máxima urgencia al compañero que le visite en su despacho, dándole preferencia sobre cualquier otra persona.

Artículo 106.

Consultarán las opiniones de otros/as profesionales, cuando las circunstancias de la actividad profesional le sitúen fuera de las áreas de competencia personales.

Artículo 107.

Mantendrán relaciones con otras profesiones desde el derecho y el deber de un respeto recíproco, especialmente con aquellos profesionales que estén más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

MEJORA PERSONAL CONTINUA

Los colegiados del CPITIA deberán participar en el aprendizaje continuo de la práctica de su profesión y promoverán un enfoque ético en la misma. En particular, deberán preocuparse de:

Artículo 108.

Mejorar su conocimiento de los avances de todas aquellas cuestiones técnicas, éticas y jurídicas que afecten su actividad profesional.

Artículo 109.

Mejorar su capacitación profesional y personal para, durante su actividad profesional, dirigir equipos multidisciplinares con garantía de solvencia y eficacia.

Artículo 110.

Mejorar su capacidad para producir documentación precisa, informativa y correctamente redactada.

Artículo 111.

Mejorar su comprensión del entorno social, económico y político en el que desarrolla su actividad profesional, sea a escala internacional, nacional, regional o local.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 112.

Mejorar su capacidad de análisis y evaluación del impacto social y las consecuencias éticas derivadas de la ampliación del estado actual de la técnica.

Artículo 113.

Mejorar su conocimiento de este Código, su interpretación y su aplicación durante su actividad profesional.

Artículo 114.

No dar un tratamiento injusto a nadie por prejuicio y potenciar, en lo posible, ambientes laborales saludables donde primen el respeto y la justicia.

Artículo 115.

No influenciar a otros para tomar acción alguna que conlleve un incumplimiento de este Código.

Artículo 116.

Reconocer que las inobservancias personales de este Código son incompatibles con el ejercicio profesional de un Ingeniero Técnico en Informática.

DEBERES EN RELACIÓN CON EL CPITIA

Los colegiados deberán apoyar al CPITIA, como órgano de defensa de la profesión en Andalucía. En particular, los colegiados deberán:

Artículo 117.

Cumplir los Estatutos del CPITIA, según corresponda, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos corporativos dentro de su competencia. El incumplimiento de estos Estatutos, así como de cualquier otra norma colegial estará sujeto al régimen de faltas y sanciones recogido en los Estatutos

Artículo 118.

Participar y colaborar en la forma reglamentaria en las tareas, actos y órganos del CPITIA y, en especial, asistir personalmente, salvo imposibilidad justificada, a las Asambleas Generales que se celebren, así como participar en los diversos procesos electorales dentro del CPITIA.

Artículo 119.

Respetar a los cargos electos del CPITIA y a sus actos y decisiones cuando intervengan en calidad de tales. Salvo causa justificada deberán colaborar con ellos en aquellas tareas que se le requiera.

Artículo 120.

Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 121.

Contribuir al mantenimiento económico de las cargas del CPITIA, según corresponda, y satisfacer las cuotas dentro del plazo reglamentario.

Artículo 122.

Mantener el interés por las cuestiones que afectan a la profesión y colaborar con el CPITIA en la detección y resolución de cuantos asuntos sean de interés para el bien social y de la profesión.

Artículo 123.

Denunciar al CPITIA los casos de intrusismo que conozca por hallarse el denunciado suspendido o inhabilitado en su ejercicio.

Artículo 124.

Poner en conocimiento del CPITIA los agravios de los que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 125.

La publicidad de los servicios que ofrece el colegiado del CPITIA se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de colegiado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 126.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra índole que pueda suponer, es especialmente grave atribuirse en cualquier medio - anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como utilizar denominaciones y títulos ambiguos que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, puedan inducir a error o a confusión.

Artículo 127.

El colegiado del CPITIA podrá tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, laborales u otros de reconocido sentido social.

Artículo 128.

El colegiado del CPITIA que utilice seudónimo en su actividad profesional, deberá declararlo al colegio para su correspondiente registro.

DE LOS HONORARIOS

Artículo 129.

El colegiado del CPITIA informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 130.

La comisión deontológica del CPITIA, velará por la interpretación y aplicación de este Código. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Resolver las consultas que se formulen en lo que concierne a la interpretación y aplicación de las presentes normas deontológicas.
- b) Redactar la memoria anual sobre su actividad, recogiendo las consultas, valoración del cumplimiento y las revisiones propuestas sobre posibles omisiones o defectos observados en el contenido, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) Difundir entre los colegiados, mediante los medios del CPITIA, según corresponda, las presentes normas deontológicas.
- d) Recoger cuantas propuestas de modificación a este código realicen los colegiados, con el objetivo de transmitirlo a la Junta de Gobierno correspondiente, que evaluará dichos cambios con objeto de mejorar el presente código
- e) Estará encargada de valorar las conductas profesionales y los supuestos contemplados en las presentes normas, interviniendo cuando tenga conocimiento, en virtud de denuncia o por otros medios, y procediendo a la correspondiente investigación, extracción de conclusiones y redacción del consiguiente informe y proposición a la Junta de Gobierno, si así lo estimase, de la sanción correspondiente.
- f) No será un órgano sancionador ejecutivo, reservándose la Junta de Gobierno la potestad de ejecutar la sanción así como de indultar al acusado, todo ello de forma razonada.
- g) Estará constituida por un grupo mínimo de tres colegiados y un máximo de siete, estando compuesta, en todos los casos, por un número impar de colegiados. No podrán formar parte de esta comisión los colegiados que estén en proceso de sanción o cumpliendo o pendientes de cumplimiento de algún tipo de falta según los Estatutos correspondientes.
- h) Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar cuando tengan con el acusado una relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, o interés personal.
- i) Las resoluciones se adoptarán por mayoría según lo que acuerde la Comisión correspondiente y deberán comunicarse en el plazo máximo de un mes.
- j) El plazo de cumplimiento de la sanción será de 30 días. El incumplimiento de la misma será considerado una falta muy grave, y podrá conllevar la pérdida de colegiación

Artículo 131.

El CPITIA asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurará así mismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio de todos los estudiantes de Ingeniería Técnica en Informática en territorio andaluz.

Artículo 132.

Este código está sujeto a la mejora y evolución continua, pudiendo así adaptarse a los tiempos y a los nuevos dilemas éticos a los que pueda enfrentarse esta profesión.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 133.

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico en Informática deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión correspondiente.

Artículo 134.

El CPITIA velará por la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código.